

19823 *ORDEN de 17 de junio de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 15 de abril de 1977, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Teniente de la Guardia Civil don Juan Díaz Alvarado.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Juan Díaz Alvarado, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución del Consejo Supremo de Justicia Militar de 28 de noviembre de 1972, se ha dictado sentencia con fecha 15 de abril de 1977, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan Díaz Alvarado, debemos declarar y declaramos ajustados al ordenamiento jurídico los acuerdos dictados por el Consejo Supremo de Justicia Militar con fechas veintiséis de septiembre y veintiocho de noviembre de mil novecientos setenta y dos, el primero, que denegó su solicitud de pensión de retiro, y el segundo, que desestimó el recurso de reposición interpuesto contra el anterior. Sin hacer pronunciamiento alguno en cuanto al pago de las costas causadas en este recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que será publicada en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 17 de junio de 1977.

ALVAREZ-ARENAS

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

19824 *ORDEN de 17 de junio de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid dictada con fecha 28 de abril de 1977, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Garau Aloy, y dos más.*

Excmo. Sr.: En los recursos contencioso-administrativos seguidos en única instancia ante la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, entre partes, de una como demandantes don Antonio Garau Aloy, don Juan Pérez Camacho y don Avelino López González, quienes postulan por sí mismos, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio del Ejército que reconocieron a los actores el derecho al percibo de trienios como Suboficiales durante el tiempo que prestaron servicio en el C.A.S.E., se ha dictado sentencia con fecha 28 de abril de 1977, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos la causa de inadmisibilidad alegada por el Abogado del Estado en cada uno de los recursos acumulados y estimando el recurso interpuesto por don Antonio Garau Aloy, contra las resoluciones del Ministerio del Ejército de veintisiete de junio y nueve de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro, dictada en reposición; por don Juan Pérez Camacho, contra las resoluciones del mismo Ministerio de veinte de julio y treinta y uno de octubre de mil novecientos setenta y cuatro, ésta en trámite de reposición, y por don Avelino López González, contra las de 1 de junio y veinticuatro de octubre de mil novecientos setenta y cuatro, dictada en reposición, debemos anular y anulamos las citadas resoluciones por ser contrarias al ordenamiento jurídico y en su lugar declaramos que los recurrentes citados tienen derecho a que se les reconozca el tiempo de servicios prestados en el C.A.S.E., tanto con carácter provisional como definitivo, con la "consideración" de Oficial a todos los efectos, y especialmente al de trienios, en la cuantía señalada para ellos en la Ley de dos de diciembre de mil novecientos setenta, debiendo practicarse por la Administración la oportuna liquidación para que los trienios comprendidos en el período de tiempo citado les sean reconocidos a los demandantes con la "consideración" de Oficiales y se les abonen los atrasos que dejaron de percibir. Todo ello sin hacer expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 17 de junio de 1977.

ALVAREZ-ARENAS

Excmo. Sr. General Subsecretario del Ministerio del Ejército.

19825 *ORDEN de 17 de junio de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 20 de abril de 1977, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Sargento de Caballería don José Alpuente Barbas.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don José Alpuente Barbas, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución del Ministerio del Ejército que deniega al recurrente la conmutación de pena, se ha dictado sentencia con fecha 20 de abril de 1977, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos inadmisibles el recurso contencioso-administrativo interpuesto en nombre de don José Alpuente Barbas, contra la denegación presunta de la solicitud elevada al Ministerio del Ejército para que se le conmutase la pena que le fue impuesta en Consejo de Guerra de veintiocho de julio de mil novecientos treinta y seis; sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que será publicada en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que, por la presente Orden ministerial, digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 17 de junio de 1977.

ALVAREZ-ARENAS

Excmo. Sr. General Subsecretario del Ministerio del Ejército.

19826 *ORDEN de 17 de junio de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 2 de abril de 1977, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Policía Armado don Ruperto González Estévez.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Ruperto González Estévez, Policía Armado, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de 29 de febrero y 17 de mayo de 1972, se ha dictado sentencia con fecha 2 de abril de 1977, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Ruperto González Estévez, debemos declarar y declaramos ajustados al ordenamiento jurídico los acuerdos dictados por el Consejo Supremo de Justicia Militar con fecha veintinueve de febrero y diecisiete de mayo de mil novecientos setenta y dos, desestimatorio el primero de la petición de haber pasivo hecha por el actor, y el segundo, que desestimó a su vez el recurso de reposición interpuesto contra el anterior. Sin hacer pronunciamiento alguno en cuanto al pago de las costas causadas en este recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la